



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4657-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200-

114952 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-4657-SPA-3190** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) Es un perro Gran Danés, al cual no alimentan (...) siempre está sucio él y el poco espacio que tiene, no lo sacan, llueve y se moja, sólo tiene un trapo literalmente, donde echarse (...) Está desnutrido evidentemente (...) su cuerpo es de color negro, con el pecho blanco, tiene en la punta de la cola y de sus patas color blanco, también por la parte de adentro de las patas tiene blanco, en su cara y por detrás de la cabeza también tiene zonas color blanco (...) El agua está sucia (...) [ubicación de los hechos: calle Ignacio Ramos Praslow, número 100, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Alfonso Cravioto y Antonio Hidalgo, como referencia es una casa color blanco, tiene una puerta y barrotes de metal blanco, hay un patio pequeño sucio] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Ramos Praslow, número 100, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, constituyéndose en calle Ignacio Ramos Praslow, número 100, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, durante las cuales tocaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin que alguien atendiera los llamados, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes; los cuales no fueron atendidos; sin embargo, cabe señalar que desde la vía pública, fue posible visualizar al ejemplar canino objeto de investigación, deambulando libremente en el patio, contando con área techada, cobija y recipientes de agua a libre acceso, con aparente condición corporal acorde a su talla y raza, sin mostrar signos aparentes de estrés, lesiones o enfermedades.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 v 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4657-SPA-3190

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14 9 5 2

-2025

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, siendo atendidos por las personas responsables del ejemplar canino objeto de investigación, permitiendo su evaluación, constatando la presencia de un canino, de la raza Gran Danés, color negro con blanco, de nombre "Belique", de 6 años de edad aproximadamente, con condición corporal acorde a su talla y edad fisiológica, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, el cual se encontraba deambulando libremente en el patio del domicilio, contando con zonas techadas, así como camas para su descanso y cubetas de agua a libre acceso, es de destacar que la zona de alojamiento del ejemplar y el agua a libre acceso se observó limpia. En cuanto a la alimentación, las personas responsables refirieron alimentarlo con comida casera y comercial 2 veces al día, además de sacarlo a pasear de manera constante; asimismo, se exhibió en el acto la cartilla de vacunación actualizada del ejemplar y, a dicho de sus responsables, próximamente será llevado a desparasitar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Ignacio Ramos Praslow, número 100, colonia Constitución de 1917, Alcaldía Iztapalapa, habita 1 ejemplar canino, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 v 12400